



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE A ARMADOR ARTESANAL REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 02 DIC. 2019

R. EX. N°

3666

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, sometido al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío y por el armador de la embarcación artesanal "DON CLAUDIO I", inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, remitida mediante Memorándum (DZPA BIO BIO/ÑUBLE) N° 408/2019, C.I. SUBPESCA N° 14.559-2019, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones del Ñuble y Biobío; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 124/2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 123 de 2014 y N° 533 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4654 de 2018 y N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de 160 toneladas de Sardina común, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "DON CLAUDIO I", inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos en la mencionada pesquería, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **160 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, Registro Sindical Único 08.06.0150, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "DON CLAUDIO I" (RPA N° 951206), perteneciente a la Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., RAG N° 207-10, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos en la mencionada pesquería.

3.- Descuéntese **160 toneladas de sardina común**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoqueta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliada o a la cuota residual, según corresponda, mediante Resolución Exenta N° 4654 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MAULINA IV (RPA 965883) Sardina común: 160 t.	8.104.089-3	ALFREDO SEGUNDO REYES REYES
	12.166.326-0	JOSE ALBERTO ÁVILA TORRES
	5.913.222-9	JOSE LORENZO HENRIQUEZ GOMEZ
	14.531.794-0	ROBINSON DOMINGO HENRIQUEZ TORRES
	15.671.013-K	ALFREDO DEMÓSTENES REYES GOMEZ
	19.530.988-4	FELIPE ABRAHAM REYES GOMEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común y anchoveta de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/FOM/IMU

